CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 166 DE 2026.

CONTRATISTA: **JORGE BONILLA RUIZ**
C.C. 83.116.122 de Santa Maria Huila

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PROFESIONAL COMO ASESOR JURIDICO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE Y COORDINADA, DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE COBRO PRE JURIDICO Y JURIDO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA – HUILA.

VALOR: NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($9.067.300)

PLAZO: SERA DE VEINTICUATRO (24) DÍAS Y UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos de una parte **VIANCY CAROLINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 55.115.896 de Santa María, obrando en nombre y representación del Municipio de Santa María – Huila, en su condición de Alcaldesa Municipal, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por el Notario único del Circuito de Palermo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA,** con NIT: 891.180.076-3, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Estatuto Generales de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, (Ley 80 de 1993, Ley 21150de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 019 de 2012 y demás normativas que lo complementan), y por la otra parte **JORGE BONILLA RUIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 83.116.122 de Santa Maria Huila, a quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos venido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo al numeral 3°, articulo 32 de la ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4°, artículo 2° de La ley 1150 de 2007; al articulo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el fundamento Legal del presente Contrato, se encuentra establecido en el Estatuto de Contratación Pública -Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 del 2007-, en el cual se consagran las modalidades de selección del Contratista, entre éstas, la Contratación Directa que contempla los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión -Art. 2º Numeral 4º Literal h). **b)** EL CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **c)** El presente Contrato de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES se celebra de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 25, numerales 6°, 7º y 12° de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto 1082 de 2015. **d)** Que el presente Contrato se suscribe previa averiguación del Precio del Mercado y Estudios y Documentos Previos suscrito por la SECRETARIA DE HACIENDA dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PROFESIONAL COMO ASESOR JURIDICO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE Y COORDINADA, DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE COBRO PRE JURIDICO Y JURIDO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA – HUILA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos, y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta presentada y estudios previos adelantados por la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato, señalado en la Cláusula anterior, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y de control y vigilancia que el Municipio debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES: 1**.El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. **2.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **3.** El contratista se obliga a mantener su hoja de vida actualizada en el SIGEP II durante toda la ejecución del contrato. **4**. Prestar los servicios contratados eficazmente y oportunamente, y atender los requerimientos que le efectúe el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **5.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. Si se requiere para cumplir sus obligaciones contractuales un ordenador personal, tener a su disposición el mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Revisar y clasificar las cuentas por cobrar para determinar el estado de cada deuda y la estrategia de cobro adecuada**. 2.** Elaborar documentos de cobro pre jurídico y jurídico, recordatorios de pago a los deudores, especificando el monto adeudado y los plazos para el pago. **3.** Mantener registros detallados de todas las comunicaciones con los deudores, incluyendo correos electrónicos, y cartas. **4.** Investigar la situación financiera de los deudores para determinar la probabilidad de recuperación y ajustar la estrategia de cobro en consecuencia. **5.** Redactar acuerdos de pago y otros documentos contractuales para formalizar los términos negociados con los deudores. **6.** Redactar y/o proyectar las comunicaciones de cobro jurídico**. 7.** Gestión de requerimientos, Tutelas, Incidentes de Desacato y Derechos de Petición que surjan ante la secretaría de hacienda y que guarden relación con el objeto del contrato. **8.** Brindar orientación y absolver las consultas

relacionadas con el objeto del contrato. **9.** Apoyar en la proyección y elaboración de estudios previos de la Secretaria de Hacienda. **10**. Reportar inmediatamente a EL MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **11.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. **13.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **15**. Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. 2. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLÁUSULA TERCERA– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** La Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santa María respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **a)** Pagar al Contratista el valor pactado en la forma pactada con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC cumpliendo los requisitos exigidos por la Administración; **b)** Exigir al Contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **c)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **d)** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para

que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. **e)** Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. LA CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA SEXTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Santa María y el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales, el valor de este contrato es la suma de: **NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($9.067.300)**. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO cancelará el valor del Contrato de la siguiente manera: Un primer pago a corte por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS ($4,121,500)** y Un pago final por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4,945,800),** en mensualidades vencidas o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**: SERA DE VEINTICUATRO (24) DÍAS Y UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS**: De acuerdo a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Conforme a lo establecido en los estudios previos no se exigirá la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD**: LA CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de SANTA MARÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente Contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL MUNICIPIO, LA CONTRATISTA será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne al Municipio y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que el Municipio de SANTA MARÍA sea condenado judicialmente, LA CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. PARÁGRAFO.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA CONTRATISTA, quien

pagara todos los gastos en que el Municipio incurra por tal motivo, para lo cual el Municipio podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente Contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, ley 510 de 2003, Art. 1º del Parágrafo 2º de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1670 de 2007 y el presente contrato y demás normas concordantes y complementarias, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del Municipio al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el Municipio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS**: La contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santa María. Si la Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la Contratista se obliga a informar oportunamente a el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir a la Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula Décima del presente Contrato. Si la Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000738 03 de Noviembre del 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del SECRETARIA DE HACIENDA o a quien este designe, para

tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que el contratista cumpla con la obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Santa María; **4)** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación, según el caso y verificar que sean firmadas y archivadas en la carpeta respectiva, **5)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos profesionales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **6)** Liquidar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto, **7)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: La suspensión temporal de la ejecución del contrato procederá por las siguientes causas: **a)** de común acuerdo entre las partes; **b)** por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; **c)** en los casos de licencias de maternidad e incapacidades. Previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte de la CONTRATISTA y el Supervisor para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por la CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal. El presente contrato se entiende: **Perfeccionado:** con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte del CONTRATISTA de su obligación frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. **Legalizado:** Para efectos de la legalización se deberá cancelar las estampillas a que hubiere lugar para lo cual tendrá un término de un (01) día hábil para aportar dicho requisito, de no realizarlo dentro de este periodo se entenderá que el contratista desiste del contrato para lo cual la administración municipal tendrá la autonomía de dar por terminado el contrato en virtud de esta causal. **Iniciar la Ejecución**: Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso, y la suscripción del acta de inicio respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a éste momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro del día (01) hábil siguiente al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato no requiere liquidación, de conformidad con el artículo 217 del decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o

diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO CONTRATANTE Nombre: **VIANCY CAROLINA GARCIA** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Carrera 4 No. 10-12 Teléfono: 8787043 Correo electrónico: alcaldía@santamariahuila.gov.co; CONTRATISTA: Nombre **JORGE BONILLA RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.122 de Santa Maria Huila, Teléfono: 3114926534, Dirección: CLL 41 #1ª 44, Correo electrónico: jbonilla2020@hotmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Santa María. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio de Santa María, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Reviso texto legal:
Paola colorado
Asesora jurídica externa